



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020

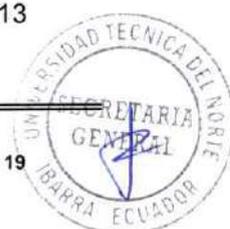
**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA
POR CIERRE DE LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.**





CONTENIDO

1. NORMATIVA LEGAL.....	3
2. OBJETIVO	5
3. VIGENCIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	5
4. ALCANCE	6
5. DEFINICIONES.....	6
5.1 Plan de contingencia	6
5.2 Homologación	6
5.3 Validación de conocimientos	7
5.4 Período académico.....	7
5.5 Período académico extraordinario	7
5.6 Estudiantes regulares.....	7
5.7 Carrera o Programa con estado de "No vigente habilitado para registro de títulos"	8
6. PARÁMETROS A CONSIDERAR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	8
6.1 Levantamiento de Información de los estudiantes por cada carrera o programa.....	8
6.2 Requerimiento a las carreras o programas de los listados de estudiantes por mecanismos	8
6.3 Proceso de pre-inscripción para definir la planificación académica.....	8
7. ESPECÍFICACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	9
7.1 Implicaciones de las carreras y programas en estado de no vigentes habilitadas para el registro de títulos	9
7.2 Estudiantes que pueden ser considerados dentro del plan de contingencia	10
7.3 De las Responsabilidades de los actores intervinientes en el Proceso: ..	11
8. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	11
9. PARÁMETROS ACÁDEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA.....	12
10. CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA	13
10.1 Información a incluir en el plan de contingencia.....	13





1. NORMATIVA LEGAL

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);"
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”; Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;
- Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico CES establece, “Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. “Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera





o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente."

- Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico CES; establece "Que las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no alcance la acreditación por parte del CACES. Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda."

En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.

2. OBJETIVO

Establecer directrices para orientar a las Unidades Académicas de la Universidad Técnica del Norte, en la elaboración de los Planes de Contingencia "POR CIERRE DETERMINADO POR LA UTN" de las carreras de tercer nivel de grado y programas de posgrado, pasa al estado de "no vigente habilitada para el registro de título", cuyo plan de contingencia permitirá garantizar la culminación de los estudios y los procesos de titulación y registro de los títulos de los estudiantes, en la SENESCYT.

El mencionado plan tendrá como objetivo fundamental garantizar los derechos de los estudiantes de la carrera o programa de la Universidad Técnica del Norte, para continuar sus estudios y culminar el proceso de titulación, de aquellas carreras que se encuentran registradas en el SNIESE como "No vigente habilitada para el registro de título.

3. VIGENCIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Los planes de contingencia "POR CIERRE", elaborados para cada una de las carreras y programas en las que se amerite, regirán a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario; y, tendrán vigencia hasta la culminación de los estudios y el proceso de titulación, lo cual se constatará con el registro de los títulos de tercer nivel y cuarto nivel en la Secretaría de





Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), de aquellos estudiantes que se encuentran en la nómina legalizada que forma parte del plan de contingencia. Una vez que finalice la aplicabilidad del plan de contingencia cumpliendo efectivamente el objetivo, las unidades académicas solicitarán al Vicerrectorado Académico la declaratoria del cambio de estado de la carrera o programa a "No Vigente"; mismo que después de su análisis y aprobación en Consejo Académico, se trasladará al Sr. Rector para que por medio del Honorable Consejo Universitario se emita una resolución con la cual se resuelva, solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el cambio del estado de la carrera o programa.

4. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente instrumento orientan la elaboración y presentación del Plan de Contingencia, y está dirigido a las carreras de tercer nivel y programas de posgrado que cambian de estado "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos", y que mantienen estudiantes que no han logrado culminar su proceso académico formativo, así como también no han culminado su proceso de titulación o requieran el registro del título en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

5. DEFINICIONES

5.1 Plan de contingencia

El Plan de Contingencia constituye un procedimiento de carácter preventivo, planificado y organizado de aplicabilidad inmediata, que integra estrategias adecuadas y oportunas con base en criterios de calidad institucional y la responsabilidad académica de los estudiantes. Este proceso permitirá continuar y culminar de forma eficaz y eficiente con todas las actividades encaminadas a garantizar la culminación de estudios y la titulación de los estudiantes en las carreras y programas ofertados por las IES insertas en esta condición

5.2 Homologación

La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES





determine en su normativa interna.

Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente.

La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

5.3 Validación de conocimientos

Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados será regulado por el CES, en una normativa específica.

5.4 Período académico

Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera o programa dedicará un promedio de horas que le corresponda a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios, de acuerdo a la carrera y programa vigente.

5.5 Período académico extraordinario

Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

5.6 Estudiantes regulares

Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de





cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

5.7 Carrera o Programa con estado de “No vigente habilitado para registro de títulos”

Es aquella carrera o programa que no puede ofertar cupos o nuevas matrículas para ingreso de estudiantes a primer año, nivel o su equivalente. Se encuentra habilitada para el registro de títulos.

6. PARÁMETROS A CONSIDERAR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

6.1 Levantamiento de Información de los estudiantes por cada carrera o programa

Las Unidades Académicas a través del subdecanato, gestionará ante la coordinación de carrera o programa, el levantamiento de información de los estudiantes, con la finalidad de identificar el número de los estudiantes que podrán ser beneficiados del plan de contingencia. Para elaborar correctamente y de forma precisa el listado de los estudiantes, las unidades académicas podrán realizar convocatorias a los mismos, mediante las plataformas informáticas oficiales de la UTN o mediante los correos electrónicos registrados en el Sistema Informático Integrado Universitario (SIU); así como también, mediante las redes sociales.

6.2 Requerimiento a las carreras o programas de los listados de estudiantes por mecanismos

Las unidades académicas que mantengan carreras con mallas no vigentes habilitadas para el registro de títulos, deben realizar el levantamiento de la información de aquellos estudiantes de los cuales su última matrícula no exceda los 10 años, en correspondencia con lo que establece en el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico CES vigente, el subdecanato deberá notificar al decanato, la cantidad de estudiantes por mecanismos, adjuntando el listado de los mismos conforme a la matriz de registro.

6.3 Proceso de preinscripción para definir la planificación académica

Como proceso previo a la preinscripción de los estudiantes al Plan de





Contingencia, las Unidades Académicas deberán socializar, durante un período de 30 días hábiles posteriores a la notificación, el inicio del proceso de levantamiento de información, es decir deberán realizar una convocatoria a los estudiantes pertenecientes a las carreras o programas que podrán beneficiarse del plan de contingencia. Este ítem se trabaja de forma paralela al ítem anterior. En este proceso de socialización, las unidades académicas informarán a través de correo electrónico o los medios de registro para la preinscripción, a los cuales los estudiantes deberán solicitar su preinscripción, validando los datos recibidos en cada carrera, con la información que reposa en los archivos de la misma. Se atenderán las pre- inscripciones realizadas por los estudiantes, procediendo a responder cada solicitud de forma individual, al estudiante sobre la aceptación o no de su requerimiento en un tiempo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del correo emitido por parte del estudiante.

De acuerdo con los tiempos que establezca la unidad académica para la recepción de las preinscripciones, se realizarán cortes para determinar la cantidad de estudiantes que han solicitado acogerse al Plan de Contingencia, esto determinará si es necesario que las Unidades Académicas, soliciten a Vicerrectorado Académico, incrementar el tiempo inicialmente previsto de 30 días hábiles, con el objetivo de lograr recibir un número mayor de estudiantes registrados en la preinscripción.

Las Secretarías de las carreras y programas serán las responsables de efectuar el proceso de notificación a los estudiantes, realizar el registro de la preinscripción y de emitir las respuestas a los estudiantes sobre su solicitud, en los tiempos previstos en los párrafos anteriores. El Coordinador de Carrera y programa, realizará el seguimiento ante la Secretaría de carrera o programa, sobre el avance y el desarrollo del proceso de preinscripción.

7. ESPECÍFICACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIA.

7.1 Implicaciones de las carreras y programas en estado de no vigentes habilitadas para el registro de títulos

Cuando el estado de una carrera o programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) es "NO VIGENTE HABILITADO PARA REGISTRO DE TITULOS", tiene las siguientes implicaciones:

- a) La carrera y programa ha concluido su período de vigencia
- b) La carrera y programa no puede ofertar cupos, y matricular estudiantes a primer año, nivel o su equivalente.
- c) Está habilitada únicamente para el registro de títulos.
- d) Para el cierre definitivo de la carrera y programa, se requiere de la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Contingencia.





7.2 Estudiantes que pueden ser considerados dentro del plan de contingencia

a) Estudiantes en proceso de formación.

Cuando el o los estudiantes obtuvieron su matrícula antes de que el Consejo de Educación Superior haya emitido la resolución de cambio de estado de la carrera o programa a "No vigente habilitada para registro de títulos" y se encuentran cursando cualquier nivel de la carrera o programa, estudiantes regulares del plan de contingencia.

Cuando el o los estudiantes, interrumpieron sus estudios, en este caso la carrera o programa podrá admitir el reingreso de estudiantes cuyo retiro no supere los diez (10) años a partir de la fecha de su última matrícula, por lo que en la nómina de estudiantes se deberá contemplar a todos los estudiantes retirados. El reingreso de estudiantes a la carrera se sujetará a la vigencia del cronograma del plan de contingencia, posterior a su culminación se registrarán a lo que establezca el Reglamento de Régimen Académico. Aquellos estudiantes que antes de la aprobación del plan de contingencia, se acogieron al reingreso a la malla ajustada, mantendrán su status como estudiantes de la nueva malla curricular si existiere.

b) Estudiantes que se encuentran proceso de culminación de la Unidad de Integración Curricular y Titulación

Cuando el o los estudiantes han completado las horas y/o créditos mínimos establecidos, así como cualquier otro requisito establecido dentro de la normativa interna correspondiente, que tenga pendiente únicamente la realización del proceso de titulación; por lo que, el estudiante deberá ingresar a la Unidad de Integración Curricular o Titulación conforme al plan de contingencia y la normativa pertinente.

c) Estudiantes en proceso de registro de títulos.

Cuando el o los estudiantes de una carrera o programa, haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Técnica del Norte para la graduación, y que se encuentre pendiente realizar la emisión o entrega, ya sea del acta consolidada de finalización de estudios y el título de tercer nivel y cuarto nivel correspondiente, así como también, se encuentre pendiente realizar registro de título en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).





7.3 De las Responsabilidades de los actores intervinientes en el Proceso:

- La Secretaría de la carrera o programa es responsable de elaborar el listado de los estudiantes que no han podido culminar con sus estudios y que desean ser considerados en la ejecución del plan de contingencia, instrumento que de igual forma será validado por el Coordinador de Carrera o programa.
- El Coordinador de carrera o programa será responsable de elaborar un informe pormenorizado de la situación académica de cada estudiante preinscrito al plan de contingencia.
- El Coordinador de carrera o programa es responsable de gestionar, impulsar y de elaborar el plan de contingencia conforme a los lineamientos señalados en el presente instrumento, garantizando que dicho plan abarque a todos los estudiantes de la malla curricular, que no han culminado sus estudios incluyendo el proceso de titulación y que se encuentran pendiente de obtener su título de grado o posgrado correspondiente.
- El Subdecano de la Unidad Académica es responsable de la revisión del plan de contingencia y por su intermedio remitir al Honorable Consejo Directivo para la aprobación del mismo.
- El HCD es responsable del análisis y de la aprobación del plan de contingencia y de disponer su remisión al Vicerrectorado Académico.
- La Dirección Académica es responsable de la revisar y de emitir el informe técnico favorable respecto al contenido del Plan de Contingencia presentado por la Unidad Académica. En caso de que el plan de contingencia este incompleto, la unidad administrativa devolverá dicho instrumento a efectos de que se realice las modificaciones necesarias, de acuerdo con las observaciones planteadas.
- El Consejo Académico es responsable del análisis del plan de contingencia, su aprobación y envío ante el Honorable Consejo Universitario para su consideración y aprobación final, cuya máxima autoridad dispondrá a Secretaria General remitir los planes de contingencia al Consejo de Educación Superior.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA.

1. El Coordinador de Carrera o programa, elaborará el plan de contingencia por carrera o programa, conforme lo determina el presente instrumento. Al plan de Contingencia se adjuntará la matriz o el listado de la nómina final de los estudiantes inscritos y remitirá al subdecanato de cada unidad académica. El plan de contingencia garantizará el cumplimiento de la malla curricular





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



ofertada a los estudiantes, que se encuentren inmersos en este plan, así como la culminación del plan de estudios hasta su titulación y posterior registro del título en la SENESCYT.

2. El subdecanato de la Unidad Académica validará y remitirá al decanato el plan de contingencia de las carreras y programas.
 3. El Decano remitirá el plan de contingencia con sus respectivos anexos, al Honorable Consejo Directivo de la unidad académica para su análisis y aprobación en primera instancia.
 4. La Unidad Académica deberá remitir al Vicerrectorado Académico la respectiva resolución del Consejo Directivo de Facultad de aprobación del plan de contingencia, luego de lo cual será derivado al Dirección Académica, a fin de realizar el informe respectivo para el tratamiento o análisis ante el Consejo Académico, posteriormente será trasladado el plan de contingencia con sus respectivos anexos al Honorable Consejo Universitario para su aprobación definitiva
 5. La Dirección Académica, brindará el acompañamiento y seguimiento a las unidades
 6. La resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario será notificada por el Secretaria General a las unidades académicas, para que éstas inicien el proceso de socialización y ejecución del plan de contingencia aprobado.
9. PARÁMETROS ACÁDEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Para garantizar la viabilidad de la aplicación de este proceso, es indispensable que estén regularizados en el sistema integrado de la Universidad Técnica del Norte, la malla curricular y el récord académico de los estudiantes inscritos en el plan de contingencia.

El Plan de Contingencia deberá considerar, lo siguiente:

- Está dirigido a los estudiantes que no se pueden acoger al proceso de reingreso.
- Para los efectos de la gratuidad se aplicará lo correspondiente a los valores a cobrarse por concepto de matrículas, aranceles y derechos en los casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación, para las carreras de tercer nivel o programas de posgrado.
- Se deberá realizar un informe pormenorizado de la situación académica, de cada estudiante preinscrito al plan de contingencia, el cual será suscrito por el Coordinador y la Secretaria de carrera o programa. El informe deberá considerar a los estudiantes que presenten matrícula en el período académico vigente, estudiantes retirados, estudiantes en procesos de titulación y estudiantes pendientes por registro de títulos.





- Todas las carreras, paralelamente a la ejecución de la planificación aprobada en el plan de contingencia, deberán contemplar un plan de tutorías académicas de cada una de las asignaturas, como vía para garantizar la culminación exitosa de los estudios por parte de los estudiantes.
- En el caso de que un estudiante repruebe por segunda ocasión una o varias asignaturas, deberá rendir el examen de supletorio.
- Si un estudiante con segunda matrícula reprueba una o varias asignaturas, luego de rendir el examen supletorio, habrá perdido la carrera; y como única vía para garantizar los derechos constitucionales al estudio, podrá retomar los mismos mediante un proceso de homologación en otra carrera.
- Los estudiantes contemplados en la nómina legalizada del plan de contingencia deberán cumplir con todos los requisitos de titulación exigidos en el plan de estudios de cada carrera.
- Únicamente los estudiantes que se encuentren en la nómina o listado remitido con el Plan de Contingencia serán considerados para el registro de sus títulos.
- En todos los casos y en el momento que lo requieran, los estudiantes podrán solicitar a la secretaría de facultad de su respectiva unidad académica, la información y documentación certificada sobre su proceso de formación.
- Al aprobarse y ejecutarse los planes de contingencia para estudiantes de mallas no vigentes habilitadas para el registro de títulos, se procede con el cierre definitivo de estas carreras quedando solamente las carreras con mallas curriculares vigentes. En este caso, los estudiantes que no hayan podido culminar su carrera, y en el momento en que deseen retomar sus estudios, podrán hacerlo según lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico, reingresando a la oferta académica vigente.

10. CONTENIDO DEL PLAN DE CONTINGENCIA

10.1 Información para incluir en el plan de contingencia.

a) Datos de la carrera.

- Nombre de la IES:
- Código de la IES:
- Nombre de la carrera:
- Código de la carrera:
- Modalidad:





- Número total de horas o créditos:
- Lugar donde se dicta la carrera:
- Coordinador de Carrera:

b) Antecedentes

Breve explicación de las razones por las cuales la carrera se encuentra en proceso de cierre, se puede referenciar la resolución emitida indicando el cambio de estado de la carrera, el tiempo de vigencia de la misma, las razones por las que se realiza el plan de contingencia y una breve descripción de la situación actual tanto en el ámbito académico, como en el ámbito administrativo financiero.

c) Objetivos del Plan de Contingencia

Tienen que establecerse en función del problema identificado, al producirse el cierre de la carrera.

d) Mecanismos que abarca el plan de contingencia

Los mecanismos están establecidos en función de los estudiantes que pueden ser considerados en el Plan de Contingencia. La carrera deberá exponer de manera clara y específica cada uno de los mecanismos a adoptarse, los cuales serán ejecutados una vez aprobado el plan. Los mecanismos deberán desarrollarse de acuerdo con las particularidades de la carrera tomando en cuenta los casos concretos de los estudiantes, de la planta docente y administrativa.

Mecanismo 1. Mecanismo de culminación de estudios en la misma carrera o programa.

La carrera debe garantizar la culminación de estudios de los estudiantes que se encuentran legalmente matriculados, de los estudiantes retirados que confirmen su inscripción, para lo cual deberá elaborar una planificación que garantice la continuidad y calidad académica.

Mecanismo 2. Mecanismo de titulación para estudiantes que hayan culminado sus estudios.

Este mecanismo permite que los estudiantes que han culminado sus estudios y no se han titulado, puedan presentar su trabajo de integración curricular/titulación o aprobar un examen complejo, articulado al perfil de su carrera o programa, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Considerar las políticas académicas y administrativas sobre la titulación para estudiantes que hayan culminado sus estudios.

Requisitos previos de matriculación para el Curso de Actualización de Conocimientos - Titulación:

- Cumplimiento y aprobación de la totalidad del plan de estudios (malla curricular)





- Cumplimiento de la totalidad de requisitos previos para la graduación (horas de prácticas preprofesionales, horas de servicio comunitario, suficiencia en inglés y complementación educativa).
- En el caso de estudiantes que tengan un avance mínimo del 80% en su trabajo de integración curricular y titulación y ha transcurrido un período académico luego de haber culminado la malla curricular, podrá continuar con el trabajo de integración curricular aprobado, caso contrario se acogerán a la modalidad de examen complejo.

Mecanismo 3. Registro de títulos.

Este mecanismo permite el registro de los títulos de los graduados en el SNIESE.

Cronograma general por mecanismo

Una vez identificados los tres mecanismos que abarca el plan de contingencia, resulta necesario elaborar el cronograma que indique la fecha de inicio y terminación de cada uno de dichos mecanismos.

Para la elaboración del cronograma se debe detallar la información de cada carrera o programa en función del formato siguiente:

Mecanismo	Fecha de inicio (Período académico inmediato a la resolución de aprobación HCU)	Fecha de terminación
Mecanismo 1. Mecanismo de culminación de estudios en la misma carrera o programa.		
Mecanismo 2. Mecanismo de titulación para estudiantes que hayan culminado sus estudios.		
Mecanismo 3. Registro de títulos.	(Tras la resolución de aprobación de HCU)	

a) Nómina de estudiantes por mecanismo.

En este punto, resulta indispensable conocer la información relacionada con los estudiantes inmersos en cada uno de los mecanismos, para lo cual es necesario el llenado del formato siguiente:

Mecanismo 1:			
Nombres y apellidos del estudiante	No. De cédula	Fecha de inicio de estudios	Nivel en que se encuentra o su condición.





Mecanismo 2:				
Nombres y apellidos del estudiante	No. cédula	De	Fecha de inicio de estudios	Malla curricular culminada
Mecanismo 3:				
Nombres y apellidos del estudiante	No. cédula	De	Fecha de inicio de estudios	Graduado con las correspondientes actas

b) Nómina de docentes por mecanismo y niveles

Es necesario identificar la nómina de docentes a participar en el plan de contingencia, para lo cual se establece el formato siguiente:

Distributivo Plan de contingencia				
Nombre y apellidos del docente	No. De cédula	Nivel asignado o tutoría	Tipo de contratación	Tiempo de dedicación TC, MT, TP

c) Planificación académica por nivel

La planificación académica se elaborará únicamente en el caso de mecanismo de culminación de estudios en la misma carrera o programa, considerando el llenado del formato siguiente:

Carrera / Programa	Nivel	Materia	Modalidad	Número de horas créditos	Número de semanas que durará el periodo académico	Distribución de horas de la materia por semana	Número de estudiantes por materia	Docente asignado	Fecha de inicio	Fecha de fin

Conjuntamente con la planificación se deben construir los silabos de las materias y adjuntarse debidamente firmados. Por otro lado, se debe garantizar





una planificación académica para la culminación de la opción de titulación de los estudiantes que hayan concluido sus estudios, considerando las normativas establecidas en el instructivo de titulación.

d) Malla curricular de la carrera o programa a implementar en el Plan de Contingencia

La carrera o programa debe adjuntar la malla curricular aprobada, la cual es objeto del plan de contingencia.

e) Presupuesto del plan de contingencia a implementar

EGRESOS ESTIMADOS					
Nro.	Detalle	Cantidad	Tiempo	Costo Unitario	Costo Total
1	DOCENTE TC	0		0.00	0.00
3	DOCENTE MT	0		0.00	0.00
4	DOCENTE TP	0		0.00	0.00
5	Persona Administrativo	0		0.00	0.00
6	Recursos (didáctico, proyectores, computadores entre otros)	0		0.00	0.00
7	Otros	0		0.00	0.00
	Subtotal gastos				0.00
	Total de gastos				0.00

CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS			
Estimado de ingresos por cobro	Cantidad	Monto	Total
PRIMERA MATRÍCULA		0.00	0.00
SEGUNDA MATRÍCULA		0.00	0.00
CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS		0.00	0.00
TITULACIÓN		0.00	0.00
Subtotal			0.00
Total ingresos			0.00

DATOS CURSO	
Número cursos aperturar	18





Número estudiantes inscritos	250
Docentes requeridos	45
Total de Personal Requerido	295

f) Acta de aprobación del Plan de Contingencia por el Honorable Consejo Universitario.

Se debe adjuntar la Resolución de aprobación del Consejo de Facultad y la Resolución de aprobación del Honorable Consejo Universitario.

ANEXO A. FORMATO DE ACUERDO DE COMPROMISO O DE RESPONSABILIDAD

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD: _____

CARRERA/PROGRAMA: _____

ACTA DE RESPONSABILIDAD ESTUDIANTIL.

Fecha: DD/MM/AA

El que suscribe: _____ con CC.

_____, en calidad de estudiante de la carrera/programa de _____, de la Facultad de _____;

mediante el presente expreso mi compromiso para acceder a la matrícula correspondiente al Plan de Contingencia planificado y cursar de manera óptima las materias, así como el proceso de titulación previstos en el mismo, además debo indicar que tengo conocimiento de que este espacio brindado por la Universidad Técnica del Norte constituye mi última oportunidad para finalizar mis estudios.

De igual manera, soy consciente, que, una vez concluido el Plan de Contingencia, se procede con el cierre definitivo de la carrera o programa y si deseo continuar puedo hacerlo reingresando a una carrera o programa de la oferta vigente de la Universidad Técnica del Norte.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Firma del Estudiante
Nombres y Apellidos
Cédula de Ciudadanía

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Universidad Técnica del Norte deberá asegurar, mediante normativa, políticas y lineamientos internos efectivos, que las relaciones entre





docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La Universidad Técnica del Norte deberá vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidas en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de expedición. **RAZÓN.** - los presentes lineamientos fueron aprobados en sesión ordinaria del diecisiete de febrero reinstalada el veintidós de febrero del dos mil veintitrés mediante resolución Nro. 021-SO-HCU-UTN.

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Miguel Naranjo Toro, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chilibingua, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro, PhD
RECTOR



Dr. Luis Chilibingua J. MSc
SECRETARIO GENERAL

